

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1118 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 01075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por Resolución 751 del 27 de octubre del 2016, la C.R.A. otorga una concesión de aguas subterránea a la empresa INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S) identificada con NIT No. 802.016.844-9, representada legalmente por el señor Víctor Rafael Ospino Mesa, para el desarrollo de las actividades de explotación acuícola en la FINCA NUEVO HORIZONTE, en el municipio de Santo Tomás – Atlántico. La concesión de agua se otorgo por el termino de cinco (5) años e impuso una serie de obligaciones.

Que el acto administrativo en cuestión fue notificado personalmente el 10 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto 1488 de 2017, Auto 909 de 2018 y Auto 909 de 2020, se efectuaron cobros por seguimiento ambiental a la empresa Inversiones VROM E.U.

Que por Auto 655 del 1 de diciembre del 2021, la CRA requiere a Inversiones VROM E.U. que presente un PUEAA de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 2018.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento y control ambiental a la concesión de agua subterránea otorgada a la sociedad INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S) identificada con NIT No. 802.016.844-9, FINCA NUEVO HORIZONTE, ubicada en el municipio de Santo Tomas Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 1129 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 1129 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente VROM no se encuentra realizando las actividades de acuicultura en los estanques para los cuales se otorgó inicialmente la concesión.

Resolución 751 del 2016: Cumplimiento de las obligaciones.

Articulo	Obligación	Cumplimiento.
Artículo Segundo.	Presentar anualmente la caracterización del agua captada de los pozos profundos; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales,	No cumple. No se evidencia que VROM no ha cumplido con esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

Articulo	Obligación	Cumplimiento.
	Conductividad, Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termotolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.	
	- Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.	No cumple. No se evidencia que VROM ha cumplido con esta obligación.
	- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	No cumple. No se evidencia que VROM ha cumplido con esta obligación.
	+ Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.	No cumple. No se evidencia que VROM ha cumplido con esta obligación.

Auto 655 del 2021: Cumplimiento de las obligaciones.

Articulo	Obligación	Cumplimiento.
PRIMERO	1. Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.	No cumple. No se evidencia que VROM no ha cumplido con esta obligación.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: no se evidenció en el expediente 1901 – 429 que inversiones VROM haya dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 751 del 27 de octubre del 2016 ni al Auto 655 del 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de inspección realizada el 13 de diciembre del 2023 a la Finca Nuevo Horizonte de la sociedad Inversiones VROM en el municipio de Santo Tomas, Se evidenciaron estos aspectos de interés.

- El predio se encuentra cerrado, a un costado se evidencia construcción de restaurante y otros comercios, se manifestó por parte de un testigo que no se adelantan actividades de cultivo de peces (acuicultura).
- No se evidencian actividades de acuicultura, funcionamiento de bombas o bombeo de agua. No obstante, al no poder ingresar al predio no se pudo evidenciar que efectivamente no se mantienen actividades relacionadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada al predio donde se autorizó a la sociedad INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE, en el municipio de Santo Tomás – Atlántico una concesión de aguas subterráneas.

- INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE., no ha incumplido con las obligaciones impuestas por la CRA en la Resolución 751 del 2016.
- Que con relación a las disposiciones del Auto 655 del 2021 estas fueron requeridas en una fecha en que se había finalizado la vigencia de la concesión, la cual no había sido sujeto de renovación o prórroga.
- Actualmente no se evidencia que INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE este desarrollando las actividades de acuicultura.
- INVERSIONES VROM E.U, FINCA NUEVO HORIZONTE no presentó ninguna solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión que venció en el año 2021. No se evidenció sellamiento del pozo”.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida

Que mediante Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1129 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se procedió a realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de agua subterránea otorgada a la sociedad INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S) identificada con NIT No. 802.016.844-9, FINCA NUEVO HORIZONTE, ubicada en el municipio de Santo Tomas Atlántico, se concluye que no se está realizando ninguna actividad de acuicultura para la cual fue solicitada la concesión de aguas objeto de seguimiento, y según acta de visita de fecha 13 de diciembre de 2023, informan que la sociedad suspendió actividades desde la pandemia por el Covid -19.

Adicionalmente, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 751 de 2016 no está vigente y la sociedad INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S) identificada con NIT No. 802.016.844-9, no solicitó prórroga dentro del término legal.

Por lo anterior, es procedente acoger las recomendaciones del informe técnico No. 1129 de 2023 en el sentido de REQUERIR a la sociedad INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S) identificada con NIT No. 802.016.844-9, el cumplimiento de las obligaciones que se indican en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S)** identificada con **NIT No. 802.016.844-9**, representada legalmente por el señor Victor Rafael Ospino Mesa o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Deberá ejecutar el Sellamiento físico y definitivo del pozo, para lo cual debe presentar información de acuerdo con la Guía del anexo H "cancelación de perforaciones exploratorias, pozos parcialmente terminados y pozos terminados abandonados" de la Norma Técnica Colombiana NTC 5539.

2. Para el sellamiento definitivo y/o obturación del pozo profundo deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1118** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 751 de 2016, A LA SOCIEDAD INVERSIONES VROM EU (HOY INVERSIONES VROM S.A.S), IDENTIFICADA CON NIT No. 802.016.844-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

3. Deberá informar a esta entidad a partir de que fecha suspendió la actividad de acuicultura, y/o si por el contrario nunca hizo uso del permiso otorgado mediante la Resolución No. 751 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Una vez ejecutado el sellamiento físico y definitivo del pozo la sociedad **INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S)** identificada con NIT No. 802.016.844-9, tendrá diez (10) días hábiles para presentar el informe del sellamiento ante esta Autoridad Ambiental.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 1129 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma a la a la sociedad **INVERSIONES VROM E.U (HOY INVERSIONES VROM S.A.S)** identificada con NIT No. 802.016.844-9, representada legalmente por el señor Victor Rafael Ospino Mesa, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la ley 437 de 2011, reformada por la Ley 2028 de 2021 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior se tendrá en cuenta el correo electrónico yrom16@hotmail.com y/o la siguiente dirección: Kra 47 # 74-03 Of 203 Barranquilla – Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1901-429
INF TEC: 1129-2023
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Asesora Dirección